



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

E/1613

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Montevideo, **22 AGO. 2024**

**Sra. Presidente de la Asamblea General  
Esc. Beatriz Argimón**

2024-5-1-0003959

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual se prorroga la facultad que tiene el Poder Ejecutivo para otorgar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva un crédito fiscal.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

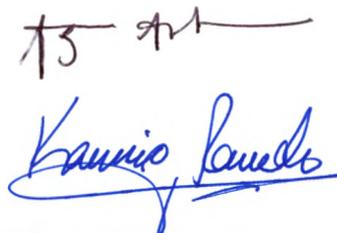
De acuerdo al artículo 1º de la Ley Nº 18.464, de 11 de febrero de 2009, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley Nº 19.302, de 29 de diciembre de 2014, por el artículo 1º de la Ley Nº 18.707, de 13 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.197, de 26 de marzo de 2014, por el artículo 1º de la Ley Nº 19.302, de 29 de diciembre de 2014 y por el artículo 742 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al artículo 348 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, al artículo 692 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el artículo 499 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, que dispusieron las siguientes prórrogas, el Poder Ejecutivo está facultado a otorgar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva un crédito fiscal por hasta 76 (setenta y seis) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, a las cuotas de afiliaciones colectivas, a la sobrecuota de gestión y a la sobrecuota de inversión.

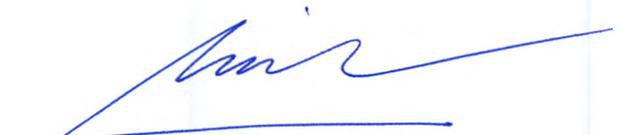
  
LZ-SLR/A-MB

Conforme surge del artículo 499 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, la facultad referida puede ser ejercida hasta el 31 de diciembre de 2024.

Dado que a la fecha están en uso 52.5 (cincuenta y dos con cinco) puntos porcentuales para las cuotas de afiliación individuales no vitalicias y 0 (cero) puntos porcentuales para las cuotas de afiliación colectiva, conforme surge del Decreto Nº 204/024, de 22 de julio de 2024, se entiende conveniente extender nuevamente el alcance temporal de la facultad señalada hasta el 31 de diciembre de 2026.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración.

13 Art  


  
**LUIS LACALLE POU**  
Presidente de la República



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2026, el plazo previsto en el artículo 499 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022.

73 Art  
*Kamir Sando*